# XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 2 LUGO

SENTENCIA: 00312/2022

#### ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000906 /2022

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

# SENTENCIA

En LUGO, a quince de septiembre de dos mil veintidós.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000906 /2022, seguidas a instancia de , frente a COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA, .

### HECHOS

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Por lo que a las costas se refiere, el artículo 395 de la LEC establece que: "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".

La presunción de mala fe legalmente contemplada responde a la finalidad de que peche con los gastos a que da lugar la incoación del proceso judicial aquel que la ha provocado cuando en forma previa, bien extrajudicialmente bien mediante conciliación judicial, fue fehaciente, justificada, completa y debidamente requerido a dar satisfacción a la pretensión de la otra parte y se resistió activa o pasivamente a ello, sin que pueda a posteriori intentar eludir dicha carga allanándose antes de contestar a la demanda.

En este caso, concurre uno de los supuestos que dan lugar a la imposición de las costas a la demandada, y es que si bien el allanamiento tiene lugar antes de contestar a la demanda, consta en las actuaciones acto de reclamación extrajudicial previo a la presentación de la demanda objeto del presente procedimiento, desentendiéndose de ello la demandada y obligando a la actora a acudir a la vía judicial.

# FALLO

#### ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda y se acuerda: Declarar la nulidad por usura del contrato de línea de crédito con n° , suscrito el 5 de octubre de 2011, así como

del contrato de seguro por accesorio, condenando a la entidad demandada a restituir a Don la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, y que se determinará en ejecución de sentncia, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Se imponen al demandado las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.